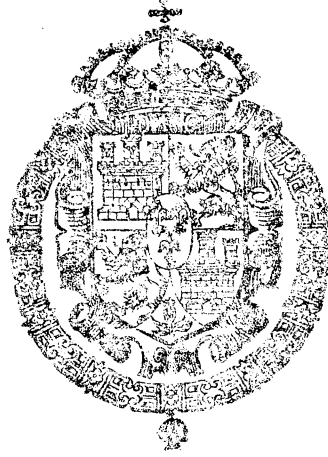


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas..... 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 44
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo al Consejero D. Félix García Gomez.
 Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo al Consejero D. Luis Maria de la Torre y Hoz, Conde de Torreánaz.
 Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo al Consejero D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera.
 Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo al Consejero D. Manuel José de Posadillo.
 Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo al Consejero D. Francisco Rubio.
 Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo al Consejero D. José de Magaz y Jáime.
 Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion á D. Luis Izquierdo y Roldan.
 Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Juan Caveró; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de 25 de Setiembre de 1878,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro de Estado,
Antonio Cánovas del Castillo.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 19 de Enero último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda ordinaria.

D. Fulgencio Soriano y Fernandez.

Caballeros.

- D. Ramon Polanco.
- D. Manuel Romero Fernandez.
- D. Agustin Valderrama Iglesias.
- D. Joaquín Fabié y Rosani.
- D. Francisco de Asis Condominas.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

- D. Francisco Guerrero y Muñoz.
- D. Francisco Goicoechea y Echevarría.

Comendadores de número.

- D. Anacleto Perez Rubio.
- D. José Perez Moris.

Comendadores ordinarios.

- D. Leoncio Lopez Martinez.
- D. José Ramos.
- D. Francisco Cardona y Visos.
- D. Tomás Higuera.
- D. Juan Casagualda.

Caballeros.

- D. Luis Benilla y Alcázar.
- D. Francisco Javier Gonzalo María Merlin.

D. José Rojo y Basanta.
 D. Domingo Fernandez Perez.
 D. José Abad.
 D. Magin Font.
 D. Andrés Grau y Palau.
 Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.
 Madrid 18 de Febrero de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Aniceto Artigas y Rigol pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Aniceto Artigas y Rigol del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bagallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leonardo Santa María pidiendo indulto de la pena de tres años de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa que contra él y otros se siguió por el delito de robo de un pavo y una pava:

Considerando que por la índole de los objetos robados y el destino que el recurrente y sus co-reos les dieron se comprende que el móvil del delito no fué el de lucrarse; que de seguro no apreció el reo la trascendencia del hecho, y que la parte agraviada le perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leonardo Santa María del resto de la pena de tres años de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bagallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Meliton Valgañón y Matute pidiendo indulto de la pena de 300 pesetas de multa que la Audien-

cia de Búrgos le impuso en causa por el delito de detención arbitraria:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta irreprensible; que no cometió el delito con cañada intención, sino por un exceso de celo en el desempeño de sus funciones de Alcalde, y que por ignorancia, más que por malicia, dejó de poner á disposición de la Autoridad judicial á la persona arbitrariamente detenida durante 11 horas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Meliton Valgañón Matute del pago de la multa de 300 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bagallal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado en 6 de Junio de 1873, dispone que las concesiones de agua hechas para servicios públicos, en los cuales se comprenden los establecimientos del Estado, deberán pagar la tarifa única de 2⁵⁰ pesetas anuales por hectólitro. Esta disposición tuvo por objeto aumentar los rendimientos del Canal á fin de sufragar los gastos de conservación y reparación del mismo, no cargándolos todos al presupuesto del Ministerio de Fomento; pero hoy, que van aumentando considerablemente las concesiones particulares, y que al pertenecer el Canal de Isabel II al Estado se hace notar más el hecho de que por falta de crédito algunas dependencias públicas no puedan utilizar una cantidad de agua que así queda sin aplicación, puede ya suprimirse la referida tarifa, lo que además facilitará la contabilidad, ya que habian de ingresar en el Tesoro cantidades satisfechas por dependencias del mismo Estado.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermín de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el pago de 2 pesetas 50 céntimos anuales por cada hectólitro de agua del Canal de Isabel II que venia cobrándose segun la tarifa á los establecimientos del Estado, conforme á lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento de dicho Canal.

Art. 2.º El sistema de concesion del agua, así como la dotacion que corresponda aplicar á cada uno de los referidos establecimientos ú oficinas del Estado, se fijarán por el Ministerio de Fomento en virtud de propuesta del Director del Canal.

Art. 3.º Los gastos de instalacion y colocacion de la tubería y accesorios para la distribución interior del agua en los edificios continuarán siendo, como hasta aquí, de cargo de cada uno de los Ministerios de quien aquellos dependan; pero tanto estas operaciones como el servicio del agua se harán bajo la inspeccion y vigilancia de los empleados del Canal con sujecion al reglamento aprobado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Salamanca ha acordado elevar el sueldo que disfrutaban el segundo y tercer Maestros de la Escuela Normal Superior de Maestros de dicha provincia á la cantidad de 2.500 pesetas anuales; y S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que por medio de la GACETA se den las gracias á la referida corporacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.ª Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.ª Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.ª Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instrucción pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley ántes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instrucción pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolución que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instrucción pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.ª La supresion ó reduccion se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.ª Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.ª Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 7 de Enero próximo pasado por D. Agustín Oms y Nubau, vecino de Barcelona, solicitando, en concepto de Director gerente de la Sociedad anónima *Ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy*, se apruebe la transferencia de la concesion de la misma línea que por aportacion hace en favor de la indicada Compañía, segun la correspondiente escritura de constitucion.

Visto lo expuesto por el Negociado de Comercio, con referencia al respectivo expediente:

Vista la Real orden de 16 de Julio de 1872:

Considerando que reconocido ante la Administracion D. Agustín Oms y Nubau como único concesionario del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy, es perfecto el derecho que le asiste para transferir la concesion de que se trata al amparo del principio general reconocido en la materia:

Considerando que constituida una Sociedad anónima con todas las formalidades y requisitos exigidos por la ley, esta entidad reúne las condiciones necesarias para ser reconocida como personalidad jurídica para sustituir en la concesion del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy al concesionario del mismo D. Agustín Oms, toda vez que este aportó y cedió á la Compañía mencionada, mediante

la correspondiente escritura, los derechos y obligaciones que como tal tenía:

Considerando que ningun inconveniente ofrece para los intereses del Estado que la concesion represente la sustitucion de personalidad en la misma, siempre que la entidad cesionaria subrogue al cedente en todos los derechos y obligaciones de la concesion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesion del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy que hace D. Agustín Oms y Nubau en favor de la Sociedad *Compañía del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy*, considerándose subrogado en la misma el cedente respecto á todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesion que le fué otorgada en virtud de Real orden de 16 de Julio de 1872.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo S. M. el REY (Q. D. G.) con el informe emitido por ese alto Cuerpo en el expediente relativo á la conveniencia de que los exámenes para el ingreso en la Escuela naval se verifiquen en Ferrol; y con objeto de conciliar los intereses de los jóvenes que, en la inteligencia de que aquellos tendrían lugar en Madrid, han empezado ya sus estudios preparatorios, y á los cuales podría irrogar considerables perjuicios una resolución inmediata que cambiara aquellas condiciones con las exigencias é intereses del servicio, S. M. ha tenido á bien disponer que, á contar desde el segundo semestre del año actual, se efectúen dichos ejercicios en Ferrol; debiendo ser constituida la Junta de exámenes por los Jefes y Profesores de la Escuela naval flotante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1880.

SANTIAGO DURAN Y LIRA.

Sr. Almirante Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Angel Palacin y Varas, representado por el Licenciado D. Luis Trelles, demandante, y mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 7 de Julio de 1877 relativa á la rectificacion de cargas de varias fincas vendidas por la Hacienda.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Búrgos*, correspondiente al día 25 de Julio de 1846, se anunció la venta del dominio directo de un censo perpétuo de 26 fanegas ocho celemines de pan mediado que tenía contra sí el Consejo del pueblo de Revilla Vallejera, y en favor del suprimido convento de San Norberto de Salamanca, cuyo censo fué capitalizado en 42.666 rs. 22 mrs., sacándose por esta cantidad á subasta:

Que celebrada esta, fué rematado el censo en favor del único postor D. Angel Aparicio por la cantidad ántes mencionada, el que le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 22 de Octubre de 1846, habiéndole cedido á Don Saturnino Palacin:

Que en 16 de Abril de 1859 se anunció la venta de varias fincas rústicas y urbanas sitas en el término de Revilla Vallejera, procedente de sus Propios, expresándose en el mismo anuncio que no creian conveniente los perios la subdivision de dichas fincas porque con ella disminuiría su valor, y porque además se hallaban afectas á un censo perpétuo de 40 fanegas de trigo á favor del Cabildo de Revilla, otro de 45 fanegas de cebada á favor del Conde de Isla y otro de 26 fanegas ocho celemines de pan al de los herederos de D. Saturnino Palacin:

Que celebrada la oportuna subasta, fueron adjudicadas dichas fincas en favor de D. Antonio Ruiz, el cual las cedió á D. Angel Palacin, practicándose la oportuna liquidacion de cargas, apareciendo de ella que el censo de 26 fanegas ocho celemines se capitalizó al 3 por 100, valorando la fanega á 23 rs. 30 cént., y el de 45 fanegas de cebada del Conde de Isla al 1 y medio por 100:

Que en 22 de Febrero de 1861 D. Angel Palacin solicitó del Gobernador que se rectificase la liquidacion de cargas de los referidos bienes en el sentido de que el censo de 23 fanegas ocho celemines de trigo se capitalizara al tipo del 1 y medio por 100, en vez del 3 á que se capitalizó:

Que instruido el oportuno expediente, y oídos la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y el Promotor fiscal de Hacienda, por decreto del Gobernador de Abril de 1861, dictado de conformidad con lo propuesto por aquellos funcionarios, se declaró que el censo que gravita sobre las fincas de que se trata no es perpetuo por proceder de compra hecha á la Nación, por quien se enajenan esta clase de cargas en el concepto de redimibles, y que en su consecuencia debió rebajarse, como se rebajó, del importe de la venta dicho censo, capitalizándolo al 3 por 100; y se desestimó la instancia de D. Saturnino Palacin:

Que en 7 de Abril de 1862 D. Lúcio Acitores y Don Camilo Palacin, como cesionarios de D. Angel Palacin, reprodujeron la pretension de este exponiendo la anomalía que resultaba de haberse capitalizado al 3 por 100 el censo de que se trata, siendo así que el de la misma clase que gravitaba sobre las fincas á favor del Conde de Isla lo habia sido al 4 y medio por 100; peticion que fué desestimada por decreto del Gobernador de la provincia, disponiendo que se estuviera á lo acordado en 23 de Abril anterior:

Que habiendo insistido en sus peticiones D. Lúcio Acitores y D. Camilo Palacin, pasó de nuevo el expediente á la Administración de Hacienda pública, é informó esta que procedía rebajar al comprador el importe del censo, capitalizándolo á razon del 4 y medio por 100, conforme á lo prevenido en el art. 142 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, debiendo elevar el expediente á la Direccion general del ramo para que dictara la resolucion que estimase procedente:

Que acordado así por el Gobernador, aquel centro directivo, despues de disponer la práctica de ciertas diligencias, que no dieron resultado, para unir al expediente la escritura de imposicion del censo de que se trata, resolvió por orden de 3 de Abril de 1875 desestimar la solicitud de los recurrentes fundándose en que no habian contratado con la Administración, sino que se habian subrogado en los derechos y obligaciones del rematante, y que por lo tanto no tenian personalidad para reclamar cosa alguna, pues el que la tenia consintió la resolucion del Gobernador recaida en Abril de 1861 desestimando su solicitud:

Que D. Angel Palacin se alzó para ante el Ministerio de Hacienda del anterior acuerdo, expresando que interponia dicho recurso por haberse negado personalidad para reclamar á D. Lúcio Acitores y á D. Camilo Palacin, y que el decreto del Gobernador de Abril de 1861, que la Direccion suponía que habia él consentido, no le habia sido notificado; y

Que por el Ministerio de Hacienda, en vista de los dictámenes emitidos por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y la Asesoría general, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, se expidió la Real orden de 7 de Junio de 1877, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto, y se confirmó la resolucion impugnada, apoyándose para ello en que D. Angel Palacin, al ceder á D. Lúcio Acitores y á D. Camilo Palacin las fincas en cuestion, y al consentir la resolucion del Gobernador de Burgos que denegó la solicitud, habia renunciado voluntariamente al derecho que pudiera tener á la rebaja del censo en la forma que pedia.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 28 de Agosto de 1877 el Licenciado D. Luis Trelles, á nombre y con poder de D. Angel Palacin y Varas, dedujo demanda contra la anterior Real orden pidiendo su revocacion, y que se hiciesen los pronunciamientos procedentes respecto de la reclamacion de su representado, salvo los recursos debidos:

Que habiéndose opuesto mi Fiscal á la admision de la demanda, la Sala de lo Contencioso fué de parecer que debia admitirse, fundándose en que, respecto á las reclamaciones de los particulares sobre incidencias de ventas, los acuerdos de los Gobernadores y Juntas de Ventas provinciales no pueden ser resolutorios, sino de mero trámite; y en su virtud, en el caso de la demanda, la resolucion final que ha causado estado fué primero la de la Direccion de 31 de Mayo de 1875, y posteriormente la del Ministerio de 7 de Junio de 1877, que es la que la demanda impugna:

Que por Real orden de 13 de Diciembre de 1878, de conformidad con la anterior consulta, se declaró procedente la via contenciosa para dicha demanda; y puestos los autos de verificado al Licenciado Trelles para que la ampliara, lo verificó en nombre de D. Angel Palacin, D. Camilo Palacin y D. Lúcio Acitores, á cuyo efecto acompañó poder de estos dos últimos, y pidió la revocacion de la Real orden impugnada de 7 de Junio de 1877, y que se rectificase la liquidacion de cargas de los bienes de propios de Revilla Vallejera, mandando que se haga á razon del 4 y medio por 100, como censo perpetuo, é indemnizando á D. Lúcio Acitores y D. Camilo Palacin por lo pagado indebidamente, ó descontándoles el importe del último plazo:

Que emplazado mi Fiscal para que contestara la demanda y expusiera respecto de la personalidad de D. Lúcio Acitores y D. Camilo Palacin, evacuó el traslado pidiendo, en cuanto á lo principal, que se absolviera de la expresada demanda á la Administración general, confirmando la Real orden impugnada; y respecto del otro extremo, manifestó por medio de otrosí que aun hallándose representados D. Lúcio Acitores y D. Camilo Palacin con poder bastante, no podian ser tenidos como parte en el juicio si sólo venian á gestionar los mismos derechos y acciones que ya representaba como propios D. Angel Palacin; y que si pretendian ser oídos en otro concepto, debian presentar los títulos de que derivasen sus derechos;

Y que la Seccion de lo Contencioso, por providencia de 6 de Junio último, declaró no haber lugar á tener por parte en este pleito á D. Lúcio Acitores y D. Camilo Palacin.

Vista la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su artículo 96, párrafo octavo, declara de la competencia de la Junta superior de Ventas (hoy Direccion general) entender sobre la resolucion de las reclamaciones ó incidencias de las ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 100 de la misma instrucción, que determina que las Juntas provinciales instruirán los expedientes referentes á reclamaciones sobre incidencias de ventas, elevándoles á la resolucion de la Junta superior:

Visto el art. 103 de la ya citada instrucción, que al determinar las atribuciones de los Gobernadores respecto á la venta de fincas del Estado, las refiere á la instrucción de los expedientes de subasta:

Visto el art. 142, que dice: «Las cargas que están impuestas á favor de particulares y de corporaciones ó bienes que se hallen exceptuados por la ley, serán sólo las que se rebajen del precio del remate, y se ejecutará por la base de un 3 por 100, ó sea un 33 y un tercio al millar en los censos consignativos y reservativos, ó bien redimibles, y de 1 y medio por 100, ó lo que es igual, al 66 dos tercios al millar en los censos perpetuos.»

Considerando que del expediente gubernativo no resulta que á D. Angel Palacin le haya sido notificado el decreto del Gobernador de Burgos de Abril de 1861, que desestimó su solicitud pidiendo la rectificacion de cargas de las fincas que habia comprado á la Hacienda, y por lo cual no puede estimarse que ha consentido aquel decreto y renunciado su derecho para insistir en sus reclamaciones:

Considerando que el haber firmado D. Lúcio Acitores y D. Camilo Palacin en 18 de Marzo de 1864 el recibo de los documentos que acompañaron á su instancia de 7 de Abril de 1862 no prueba tampoco que estos interesados tuvieran conocimiento del acuerdo de 1861 ni del recaído en el mismo expediente en Mayo de 1862:

Considerando, además, que ningun valor legal puede darse á los expresados acuerdos, porque el Gobernador carecia de competencia para dictarlos, pues en virtud de lo dispuesto en los citados artículos 96, 100 y 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 á la Direccion general de Ventas corresponde resolver acerca de las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos y redenciones de estos, salvo los casos en que por disposiciones terminantes de la ley ó reglamento se encomienda á la Administración provincial la aprobacion de los contratos:

Considerando, con respecto á la cuestion de fondo, ó sea si la capitalizacion del censo de que se trata debió hacerse á razon de 4 y medio ó 3 por 100, que con arreglo á lo que prescribe el art. 142 de la mencionada instrucción, al primero de dichos tipos corresponde hacer la de los censos perpetuos:

Considerando que si bien no ha podido encontrarse la escritura de imposicion del censo, es lo cierto que como perpetuo lo vendió la Administración en 1846 á D. Angel Aparicio, y que con este gravámen compró D. Antonio Ruiz las fincas que cedió al recurrente D. Angel Palacin:

Considerando que no obstante lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Marzo de 1836 y 31 de Mayo de 1837 sobre redencion y venta de censos, citados por la Administración, deben capitalizarse los constituidos como perpetuos á razon de 4 y medio por 100 en virtud de lo ordenado en la citada instrucción de 1855, y que el que grava á las mencionadas fincas no ha variado de clase por haberse vendido:

Considerando que mediante haberse reconocido por la Administración que dicho censo corresponde á la clase de los perpetuos, debe capitalizarse al tipo del 4 y medio por 100 y no al 3, como se verificó, y deducirse su importe del precio de las fincas vendidas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, el Conde de Tejada, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, el Conde de Torreánaz, D. Joaquin Montenegro y D. Manuel José de Posadillo

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 7 de Junio de 1877, y en disponer que se rectifique la liquidacion de cargas de las fincas de que se trata, capitalizándose á razon de 4 y medio por 100 el censo con que están gravadas de 26 fanegas y ocho celemines de pan mediado, deduciendo su importe del precio de la venta.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Resuelta, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, en Real orden de esta fecha la entrega de las acciones del Banco de España inscritas á nombre de la Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Madrid, y depositadas actualmente en la Tesorería Central en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, á las personas ó corporaciones de que proceden, y que en el adjunto estado se expresan, se convoca á los que se refieren con derecho á dichas acciones para que en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, presenten sus reclamaciones por conducto y un informe de los respectivos Prelados, acompañadas de los documentos necesarios á acreditar en debida forma su personalidad, que destino se diere al producto de las acciones en la época anterior á su entrega al Estado y aquel á que están afectas, y qué cargas son las que de-

ban cumplirse con los intereses devengados y que se devenguen en lo sucesivo, sin perjuicio de la demás documentación ó justificacion que segun los casos se estime conveniente.

Estado de las acciones del Banco de España inscritas á nombre de la Administración de Bienes Nacionales á que se refiere el anterior anuncio.

Personas ó corporaciones de que proceden.	Acciones.	Residuos.
De la obra pia fundada por D. Manuel de Villachica en el convento de dominicas de Santa Cruz de Vitoria.....	1	1
Del convento de dominicas de Santa Cruz de Vitoria, cumplidor de varias memorias fundadas en él.....	9	2
Del convento de religiosas de la Concepcion de la villa de Sineu.....	1	1
Del convento y monasterio de religiosas agustinas de la Concepcion de Palma de Mallorca.....	2	2
Del convento de religiosas agustinas de la Consolacion de Palma de Mallorca.....	1	1
Del convento de religiosas dominicas de San Juan Bautista del lugar de Quijana.	3	3
Del convento de religiosas agustinas de la Misericordia de Palma de Mallorca.	2	2
De la comunidad de religiosas de Santa Catalina de Sena de esta capital.....	1	1
Del monasterio de San Jerónimo de Nuestra Señora de la Armedilla.....	8	4
Del convento de Santa María la Real de Trianos, orden de Santo Domingo, por las memorias de Rojas, Sandoval y Enriquez.....	5	3
Del convento de Sancti-Spiritus de la villa de Aranda de Duero.....	7	4
Del convento de Nuestra Señora de la Merced de Palma de Mallorca.....	3	3
Del convento de dominicos, advocacion de San Pablo de Cuenca.....	2	2
Del convento de agustinos de la ciudad de Palma de Mallorca.....	2	2
Del convento de Nuestra Señora del Carmen de Palma de Mallorca.....	1	1
Del convento de Sancti-Spiritus de Palma de Mallorca.....	3	1
De la Cartuja de Jesús Nazareno de Palma de Mallorca.....	2	1
Del convento de San Francisco de Palma de Mallorca.....	1	1
Del convento de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Segovia.....	4	1
Del convento de Nuestra Señora de los Huertos, orden de premostratenses, de la misma ciudad de Segovia.....	1	1
TOTAL.....	54	35
Equivalen las 54 acciones y 35 residuos que quedan detallados á rs. vn.....	422.000	
Por el duplo repartido en 1846 les correspondieron rs. vn.....	422.000	
Por el cuarto repartido en 1847 rs. vn....	61.000	
TOTAL rs. vn.....	305.000	

capital de las 152 y media acciones de que se trata. Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 608 y 609 de señalamiento.
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 125 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 114, 15 y 16 de id.
Primer semestre de 1877, carpetas números 129, 30 y 31 de idem.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 125, 36 y 37 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 150, 51 y 52 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 167 á 171 de idem.
Primer semestre de 1879, carpetas números 130 á 146 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1 á 57 de id.

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Bola número 56 de sorteo, carpetas números 451 á 460 de señalamiento.
Idem núm. 57 de id., carpetas números 791 á 800 de id.
Idem núm. 58 de id., carpetas números 111 á 120 de id.
Idem núm. 59 de id., carpetas números 671 á 680 de id.
Idem núm. 60 de id., carpetas números 931 á 940 de id.
Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 31 de Enero último se autoriza á la Presidenta de la Asociacion católica de Señoras de Madrid, facultada para celebrar rifas periódicas de Beneficencia, para señalar el precio de 2 pesetas 50 céntimos á cada uno de los billetes de las que verifique hasta 31 de Diciembre del corriente año, y fijar en 10.000 pesetas la importancia del premio mayor en cada rifa.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio, Efectivo. Lists various individuals and their bids for public debt.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists accepted bids for public debt.

Comision especial Arancelaria.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el día 15 de Marzo próximo a la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Toda persona que desea ilustrar a la Comision por medio de explicaciones verbales sobre el asunto mencionado podrá dirigirse por escrito al Sr. D. Pedro A. de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien le señalará el número de orden que le corresponda para responder a la informacion.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas; asistirán a ellas taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo a las notas de estos se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

No habiéndose entregado a su debido tiempo los diplomas correspondientes a los artistas que obtuvieron premios en la Exposicion Nacional de Bellas Artes celebrada en el año 1874, y deseando esta Direccion general subsanar tal omision, ha acordado se expidan a los interesados dichos diplomas, pudiendo al efecto pasar desde luego a recogerlos al Negociado de Bellas Artes de este centro directivo todos los dias no festivos, de una a tres de la tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continuacion se expresa, perteneciente a la carretera de tercer orden del Puerto de Santa Maria a Sanlúcar y Bonanza, y de esta a Rota, provincia de Cádiz.

Table with columns: Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera, Empalme con la carretera de Rota, con Arancel de 2 miriámetros. Includes Presupuesto anual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 445 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Empalme con la carretera de Rota, se comprometo a tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continuacion se expresa, perteneciente a la carretera de tercer orden de Chielana a Jimena, provincia de Cádiz.

Table with columns: Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera, Ventorrillo de Lozano, con Arancel de 2 miriámetros. Includes Presupuesto anual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del

INTERESADOS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists interested parties for the first subasta.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 10 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles, con arreglo a lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio, Efectivo. Lists interested parties for the extraordinary subasta.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists accepted bids for the extraordinary subasta.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 681 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ventorrillo de Lozano, se comprometo a tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes a la carretera de segundo orden de Jerez a Ronda, seccion de Jerez a Arcos, provincia de Cádiz.

Table with columns: Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera, Venta de la Cuchara, con Arancel de 2 miriámetros, Arcos de la Frontera, con Arancel de 2 miriámetros. Includes Presupuesto anual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en estos puntos de manifiesto, para conocimiento del público...

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue...

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos...

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta de la Cachara y Arcos de la Frontera...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita a letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente etc.)

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con autorización superior se vende en pública y nueva subasta en dos lotes la lana procedente del esquilado del ganado lanar de esta explotación en el año último, cuya tasación es la siguiente:

Primer lote: 33 arrobas de lana merina, á 15 pesetas arroba, 495 pesetas.

Segundo lote: 27 y media arrobas de churra y manchega, á 12'50 id. id., 343'75 id.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Febrero actual, á las diez de su mañana, en el local de la Casa-Escuela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría del establecimiento.

La Florida (Madrid) 14 de Febrero de 1880.—El Ingeniero, Contador, José Cuevas y Vidal.—V.º B.º.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Con autorización superior se venden en pública y nueva subasta en tres lotes los productos sobrantes de la explotación de esta Escuela, cuya tasación es la siguiente:

Primer lote: 584 hectolitros 62 litros (633 fanegas) de trigo duro, á 15 pesetas fanega, 9.008 pesetas.

Segundo lote: 351 id. 87 id. (384 id.) de trigo duro, á 14 id. id., 4.914 id.

Tercer lote: 277 id. 70 id. (300 id.) de cebada, á 6 id. id., 1.662 id.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Febrero actual, á las once de su mañana, en el local de la Casa-Escuela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría de este establecimiento.

La Florida (Madrid) 14 de Febrero de 1880.—El Ingeniero, Contador, José Cuevas y Vidal.—V.º B.º.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Santiago Masarnau, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico numerario, correspondiente á la Sección de Farmacología y Farmacia, que ha de proveerse en un Doctor ó Licenciado en Farmacia domiciliado en Madrid, que cuente al menos 10 años de ejercicio de su profesión, y reuna las demás circunstancias consignadas en el art. 6.º de los estatutos.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para los fines del reglamento.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como quiera que el 29 del que rige termina el plazo, prorogado por Real orden de 2 de Enero último para la adquisición de las correspondientes al actual año económico, y pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omisión; deseando establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuanto medios sea posible que por no adquirir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo; esta Administración económica, en virtud de orden de la Dirección general del ramo, recuerda al público que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes á su voluntad ó de esta Administración se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que las pidan por escrito, en papel común, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesión y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndolo al Jefe económico de Madrid, ó calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas.—El Jefe económico, Antonio Laá.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

Table with 7 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE, 4.ª CLASE, 5.ª CLASE, 6.ª CLASE, 7.ª CLASE. Each column lists payment amounts and conditions for different social classes.

ARTÍCULO 20.

Por razón de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

Table titled 'LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES' with columns for population ranges and corresponding cédula classes.

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Negociado de Alcañeces.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Ma-

nuel Morin, Depositario de Rentas Estancadas que fué de la villa de Infantes, ó bien sus hijos ó herederos, para que se presenten á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue por delegación en la misma; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad-Real 18 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los espartos que pueden producir los montes del pueblo de Abarán, he acordado anunciar una tercera, la cual tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; cuyo acto se verificará en este Gobierno y en dicho pueblo bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con sólo modificar el tipo de tasación á la cantidad de 27.870 pesetas en los tres años en que se ha de hacer el arriendo, ó sean 9.290 pesetas en cada año.

Murcia 17 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Febrero.

Table listing names and addresses of individuals whose letters were held for lack of postage, including Ana María Juan, Aureliano Muñoz, Cayetano Zapatero, etc.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Lists telegram destinations and recipients.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comandancia de Carabineros de la Coruña.

D. José Caramés y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de la Coruña.

Hago saber que el día 30 de Marzo próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta capital, calle del Parrote, la subasta para la construcción de las prendas de correa y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo menos con una hora de anticipación á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correa y equipo.

PRECIO DE LAS PRENDAS.

Table listing prices for various items like 'Ros completo con funda y cogoterías', 'Porta-fusil de becerro mate', etc., with prices in Ptas. and Cts.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 500 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan

que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesitan, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapta á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que las construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurriera.

10. Con arreglo á la Real Orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Coruña 11 de Febrero de 1880.—José Caramés.

Comandancia de Carabineros de Pontevedra.

D. Felipe Rodríguez y Buyan, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Pontevedra.

Hago saber que el 12 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de la Amargura, núm. 1, la subasta para la construcción de las prendas de correa y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando un tipo de cada una de ellas, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correa y equipo.

PRENDAS.	Ptas.	Cénts.
Ros completo con fundas y cogoteras blancas y negras.....	9	75
Porta-fusil de cuero negro sin charolar.....	4	25
Correa compuesto de hombreras, cartucheras, cinturón y palin.....	13	75
Mochila-morral.....	11	20
Tahali para sargentos.....	4	75
Bota para vino, con funda.....	2	30
Bolsa de asec.....	2	25
Tapon para fusil.....	0	20
Cartera para bombamamiento.....	0	25
Sombros de marina.....	5	
Guanes de algodón blanco, con botón ajustador en la parte de la muñeca.....	0	75
Idem de lana verde.....	4	25

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, el licitador á quien le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 1.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no se encuentren arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital.

8.ª Si el contratista no residiera en esta capital, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesitan, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurriera.

10. Los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Pontevedra 6 de Febrero de 1880.—Felipe Rodríguez.

Comisión auxiliar del camino de Bercedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el tercer remate de arriendo de los portazgos de Quintanilla de Vivar y Venta de Afuera, esta Comisión ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Marzo próximo en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que se consignaron en el primer anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre y en la Gaceta de Madrid de 5 de Diciembre últimos, bajo los siguientes tipos:

Portazgo de Quintanilla de Vivar: 12.735 pesetas anuales.

Idem de la Venta de Afuera: 7.750 pesetas anuales.

Búrgos 17 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de fortificación para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo las cantidades fijas para los remates de 1.875 pesetas por el suministro de estamples y 12.659 pesetas y 50 céntimos por el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encamación que comprenden los respectivos presupuestos, unidos al pliego original de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta

dependencia, y su copia en la citada Administración económica.

Se verificará primero el remate de estamples, y después el de rollizos, rollizos comunes y estacas de encamación, si bien un mismo postor podrá optar á los dos por proposiciones separadas.

La baja consistirá en un tanto por 100.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 94 pesetas para el primer remate, y la de 633 pesetas para el segundo, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Las fianzas consistirán en 188 pesetas para el de estamples y 1.266 pesetas para el otro, en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Febrero de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.ª por todos los... (los estamples ó rollizos comunes y estacas de encamación, según sea el suministro á que se dirija la proposición) que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de...), expresado por letra, por 100.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias Matemáticas, vacante en el Instituto de Cáceres.

El señor opositor á dicha plaza, D. Alfredo Tavlar y Oliste, se presentará el día 7 del próximo mes de Marzo, á las tres y media de la tarde, en el local núm. 7 del Instituto provincial de segunda enseñanza de Salamanca para proceder á la realización del primer ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Salamanca 16 de Febrero de 1880.—El Secretario del Tribunal, Eduardo N6 Garcia.—V.º B.º.—El Presidente, Caballero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El primer sorteo de la Lotería Municipal, de los tres concedidos por el Gobierno de S. M. á este Excmo. Ayuntamiento, se verificará el día 25 del actual, á las nueve de su mañana. El recuento de bolas para el mismo tendrá lugar el día anterior, á las doce.

Ambos actos serán públicos, y se verificarán en el salón donde se celebran los de la Lotería Nacional, haciendo uso de los mismos útiles, y con las mismas formalidades que aquella.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —2

El día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana del derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 13 moderno de la calle de los Mancebos, con vuelta á la de la Morería, núm. 17, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Secretario, José Dieenta y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Con arreglo al modelo, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por cuarta vez y término de 15 días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, la subasta en un solo juicio de las obras de implantación del taller de picados mecánicos de la Fábrica de Tabacos de esta plaza.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 14.º, recibiendo con media hora de anticipación al acto del remate, que tendrá efecto en la sala de actos de la Excmo. Corporación á las dos en punto de la tarde del día en que cumple el plazo fijado, con asistencia de la comisión de la Fábrica de Tabacos, del Sr. Regidor Síndico administrativo, y del Notario de la corporación, y el rematante sólo abonará los gastos designados en el pliego de condiciones.

Cádiz 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José Morales Ruiz.—El Secretario, P. O., Abelardo Mora, Oficial mayor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según la cédula que acompaña, núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., correspondiente al día... y en la Gaceta de Madrid, núm. ... correspondiente al día..., así como también de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, del presupuesto y de los planos formados para la ejecución de las obras que se subastan en la Fábrica de Tabacos de Cádiz; y habiendo llenado los requisitos que marca la condición 1.ª del pliego de las económicas, según carta de pago que acompaña, se comprometo á efectuar dichas obras en el tiempo, condiciones y prescripciones señaladas en los pliegos de condiciones, planos

y presupuestos, de que se halla enterado, por la cantidad de... pesetas... céntimos, sujetándose á lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 10 de Julio de 1864, y á cuanto se consigna en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos mencionados.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navio graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Manuel Sarmillan Rojas, alias Morejon, de 45 años de edad, de estado casado, natural de San Roque, vecino de Palmones, á quien estoy procesando por el delito de contrabando, para que en el indicado plazo comparezca en esta Fiscalía para la práctica de diligencias que deben evacuarse; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 14 de Febrero de 1880.—El Fiscal, Juan Maestre.—Servando G. Brioso, Secretario.

Madrid.

D. Pedro Cobos Gomez, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Bilbao, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, Agustín Rubio Labrador, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no incorporarse á banderas en tiempo oportuno; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Teniente Fiscal, Pedro Cobos.

D. Pedro Alonso de Dios, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Corte, donde se hallaba sirviendo, el soldado de la tercera compañía de este primer batallón y regimiento Federico Delgado Sanchez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Federico Delgado Sanchez, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—Pedro Alonso.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan Ayudante, y Fiscal del segundo batallón, regimiento montado de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de telégrafos del expresado batallón y regimiento José Heredero Montero, natural de Manzaner del Barrio, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; y usando de las facultades que en tales casos se conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado á que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en el cuartel de San Gil de esta Corte á dar sus descargos; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Fiscal, Salvador Perez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante, Capitan de infantería, Fiscal permanente y Secretario de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el Depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba el cabo primero Estéban Martín Juan, procedente de la brigada sanitaria de la Península, natural de Valencia, hijo de Isidoro y de Angela, vecino de Alicante, soltero, de 36 años de edad, del comercio, que cambió de destino y situación con Francisco Sanz, soldado del regimiento infantería de Sevilla, y contra el cual instruyo sumaria por delito de primera deserción desde el indicado Depósito, y como presunto autor de un asesinato; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo Estéban Martín Juan, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Severiano Martínez.

Palma.

D. Joaquín Claver de Solá, Teniente Coronel graduado, Comandante del escuadrón de Mallorca, segundo de cazadores, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ibiza, en donde se hallaba de reemplazo por orden gubernativa, el Comandante de infantería D. Juan Pujol y Vives, á quien estoy sumariando por abandono de destino; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Sr. Comandante, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma 12 de Febrero de 1880.—El Comandante Fiscal, Joaquín Claver.

Valencia.

D. Francisco Gigó y Arajos, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Francisco Mora y Boronat, vecino y del comercio de esta capital, habitante que ha sido en la calle de Lope de Vega, número 2, señalándole las Torres de Cuarte de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo á Juen Bautista Soler y Soler, sustituto del Ejército de Ultramar; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 11 de Febrero de 1880.—El Coronel, Comandante Fiscal, Francisco Gigó y Arajos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alora.**

D. Benito Casermeiro y Campó, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en este Juzgado y por ante mí se sigue causa sobre hurto de una mula de la propiedad de Pablo Anaya Rodríguez, vecino de Cartama, en la cual se ha extendido la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, vecino que supuso ser de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de una mula perteneciente á Pablo Anaya Rodríguez, vecino de Cartama; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y detención del referido Antonio Rodríguez, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 29 de Diciembre de 1879.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente, que firmo, visado por el Sr. Juez, en Alora á 29 de Diciembre de 1879.—V. B.º = Lopez. = Benito Casermeiro y Campó.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de citación se hace saber á José Calvo Morales, guardia civil que lo fué del puesto de Villarroya de la Sierra, que en el improrogable término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Millán Latorre Alcaide, vecino de Torrijo, sobre hurto de leñas; haciéndose presente que dicho término empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Ateca á 13 de Enero de 1880.—Joaquín Ariza.—Por su mandato, Juan Manuel Gil.

Ayora.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de Ayora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gallarte Poveda, conocido por el Rojo de Gallarte, del vecindario de Cofrentes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Ayora á 10 de Enero de 1880.—Manuel Brunetto.—Por mandato de S. S., Francisco Hernandez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se encuentran depositadas cuatro caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se sospecha hayan sido hurtadas, y se ignora á quiénes pertenecan; en su virtud se llama á las personas que se crean con derecho á su recogido para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con la debida justificación para su entrega y recogido.

Dado en Badajoz á 6 de Enero de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandato, José Vazquez Bidas.

Señas de las caballerías.

Una mula negra mohina, cerrada, de seis cuartas y ocho dedos.

Otra mula castaña oscura, bociblanca, cerrada, de seis cuartas y ocho dedos.

Otra mula castaña clara, cerrada, de siete cuartas. Y otra mula castaña, cerrada, de siete cuartas.

Búrgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Isabel Villalain Mata, cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerla saber una providencia dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Pedro Lozano, á nombre de Pedro Mata, como marido de Doña Petra Villalain Mata, y esta como heredera de D. Cipriano Mata, contra D. Cayetano García Santos, vecino de esta ciudad, como administrador de Don Francisco Mata, sobre el caudal que D. Cipriano Mata dejó en usufructo á su esposa Doña Francisca Mata.

Dado en Búrgos á 20 de Enero de 1880.—Faustino G. Sarria.—Por mandato de S. S., Nicolás Lopez. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Torneros, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven como de 40 á 42 años de edad, rubio, que viste camiseta rayada azul, pantalón claro y gorra, que en la mañana del 12 de Diciembre último en la esquina de la calle del Carmen de esta plaza vendió en 20 rs. 37 cajetillas de cigarros á José Irlandez y Jimenez, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, á prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Enero de 1880.—José Calderon y Torneros.—Rafael de Leon Sotero.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el tío Antonio el viejo, de oficio zapatero, el cual ha estado recogido en la casa Misericordia de esta ciudad; despues ha estado habitando en la calle de Canales, pasando á vivir al pueblo de Portman, del término de la villa de La Union, de cuyo punto ha desaparecido, ignorándose su paradero en la actualidad y demás circunstancias de dicho sujeto, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á prestar declaración en causa que se sigue sobre sustracción de sillas de dicho establecimiento benéfico; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 12 de Enero de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

Cogolludo.

D. Jacinto Bellisca de la Torre, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto nombrado Mariano Ventura, alias el Valenciano, y un hijo del mismo, que en el mes de Noviembre del año anterior estuvieron residiendo en el pueblo de Málaga de Fresno, habiendo antes permanecido en Galápagos, provincia de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue con motivo del hurto de patatas de la pertenencia de Camilo Arias, vecino de dicho pueblo, la mañana del 4 de Noviembre citado, apercibidos que de no hacerlo se le dará el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 10 de Enero de 1880.—Jacinto Bellisca de la Torre.—Alejandro Santos.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en el juicio de concurso de D. Miguel Antonio Aguirrezabala, se ha mandado hacer pago de sus créditos hasta donde alcance á la Diputación foral de Guipúzcoa, D. Francisco Palacios Balzola y Don Tomás Nido; y con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores comprendidos en la graduación de créditos, se publica este anuncio para que en el término de 10 días, contados

desde la publicación en la GACETA del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á oír la notificación del auto referido; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se declarará firme y se llevará á efecto lo mandado.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—V. B.º = Francisco Rondan.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4015

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos de concurso voluntario de Doña María de Loresecha de Estrada, se convoca á sus acreedores á la Junta que dispone el art. 807 de la ley de Enjuiciamiento civil; habiéndose señalado para que tenga lugar el día 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; previniéndose á los acreedores que habrán de presentarse con el título justificativo de su crédito.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Escribano, por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta capital, afueras del portillo de Embajadores, calle de las Peñuelas, número 14, cuya superficie es de 4.894 pies 92 céntimos, y ha sido retasada en la cantidad de 8.000 pesetas: un solar en término de esta Corte, en la confluencia del llamado carril de Carabineros con el camino de la huerta del Obispo, cuya superficie es de 30.208 pies 87 céntimos, retasado en 3.020 pesetas 30 céntimos; y otro solar en el barrio de Tetuan, término de Chamartin, señalado con el núm. 9 de la calle de Santa María, con vuelta á la de Tetuan, en la manzana 8.ª, que tiene de superficie 332 metros 92 centímetros, y ha sido retasado en la cantidad de 909 pesetas 125 milésimas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 10 de Abril próximo en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el avalúo de cada una de dichas fincas, y la de que para tomar parte en la licitación de la casa se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas en metálico, y para los solares 300 y 250 pesetas respectivamente, cuyas cantidades se devolverán concluido el acto, á excepcion de la que resulte pertenecer al mejor postor, que se tomará en cuenta y parte del precio en que se hubiere rematado la finca á que corresponda.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena. Es copia para insertar en la GACETA de esta Corte.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—V. B.º = Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se hace saber por el presente á todos los acreedores de la casa del Sr. Conde de Altamira, procedentes del convenio celebrado en el año pasado de 1836, se hallan de manifiesto en dicha Escribanía las cuentas presentadas por la Junta amortizadora á fin de que puedan ser examinadas por dichos acreedores, á quienes el propio tiempo se les convoca á junta general para la aprobación de las mismas y nombramiento de nueva Junta; y para su celebración se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, y su hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Escribano, Emilio Monet. X—4017

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza continúa el juicio de testamentaría propuesto por el mismo al fallecimiento de D. Carlos Ladreda, vecino de la parroquia de Trubia, Concejo de Grado, por D. José Suarez Tuñón y otros contra D. José Ladreda, todos de la misma veindad; en cuyo juicio acordé por providencia de 27 de Setiembre anteproximo se llamase por edictos y término de 30 días á los que se creyesen con derecho á la herencia del referido D. Carlos á fin de que representados en forma comparezcan en este Juzgado dentro del término que se les señala, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á exponer el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no verificarlo se les seguirá el correspondiente perjuicio.

Dado en Oviedo á 31 de Diciembre de 1879.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances. X—4016

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el concurso voluntario de acreedores de D. Isidro Vitoria Pacheco, vecino de esta ciudad, conocido en la misma bajo la razón social J. Galbete Mayor é hijo, se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y se ha señalado para ello el lunes 8 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, citándose por cédula á los acreedores que se han presentado y á los demás por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 13 de Febrero de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. —P

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante se han seguido autos sobre declaración de pobreza de Doña María de los Desamparados Inda, en los cuales se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 8 de Julio de 1878, el Sr. D. Tomás Sebastian, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, Regente el de primera instancia del mismo; en vista de estas diligencias sobre declaración de pobreza de Doña Desamparados Inda; y

Resultando que por el Procurador D. Agustín Puig, en nombre de Doña Desamparados Inda Carsí, se presentó escrito al Juzgado solicitando se declare pobre á esta para litigar con los acreedores de la herencia de su difunto padre D. Fermín Inda Ordoña, en cuyas diligencias ha sido también parte el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que por la referida Doña Desamparados Inda se ha justificado debidamente por medio de sumaria información de testigos y certificación del libro padron de riqueza que carece de toda clase de bienes y que vive solamente de la protección que le dispensan algunas personas de su familia, lo mismo que su señora madre:

Considerando que se ha justificado debidamente por medio de la información y certificación la pobreza de la Doña Desamparados Inda, por lo cual se halla comprendida en los párrafos primero y tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí dijo: se declara pobre á Doña Desamparados Inda y Carsí para litigar con los acreedores de la herencia de D. Fermín Inda Ordoña, á la cual se asista como á los de su clase previene la ley en su art. 185, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 y 200 de la citada ley.

Así por esta sentencia lo mandé y firmé el Sr. Juez, de que doy fe.—Tomás Sebastian.—Pascual Melendez.»

Y en providencia de 12 de Mayo último se acordó, entre otras cosas, la publicación de la anterior sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y para que tenga lugar la publicación acordada á fin de hacerse saber á los interesados en los autos de que se trata, expido el presente edicto.

Dado en Valencia á 31 de Diciembre de 1879.—Piniés.—Por su mandado, Pascual Melendez. —P

NOTICIAS OFICIALES.

El Fénix.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL, EN LIQUIDACION.

Cumpliendo con lo acordado en la junta de 14 de Diciembre último, y á los efectos consiguientes, se convoca á los socios de la misma á junta general para el domingo 29 del corriente, á las dos de su tarde, en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—La Comisión liquidadora, Trápaga.—Corcuera.—Garcón.—X—1014

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Almería, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dim., 45'45. París, á ocho días vista, fr., 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constituido en Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'53 la libra, y de 4'03 á 4'26 el kilogramo.

Vecino ajejo, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'37 la libra, y de 4'82 á 4'98 el kilogramo. Idem fresco, de 47 á 47'75 pesetas la arroba; á 0'33 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 47'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4'42 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'36 el kilogramo. Jamón, de 21'25 á 25 pesetas la arroba, de 4'28 á 4'75 la libra, y de 4'67 á 4'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'34 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Garbanzos, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'39 á 0'41 la libra, y de 0'63 á 0'84 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 17'10 pesetas la fanega, y á 50'98 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'70 pesetas la fanega, y á 43'75 el hectolitro.

Nota. Ases degolladas en el día de ayer.—Terneras, 43.—Total, 43.

Su peso en libras.... 3.092.—Idem en kilogramos.... 4.423.

En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents.. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los fletos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain prices and quantities.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL. Lists livestock counts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1880.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola de mañana en el Conservatorio de Artes y Oficios estará á cargo del señor D. Fermín de la Puente, Ingeniero de Minas, quien disertará sobre el tema siguiente: Asimilación de los alimentos nutritivos en el desarrollo de los vegetales.

Hemos recibido el último número del importante periódico de intereses materiales la Gaceta financiera, que contiene el siguiente surtido:

Crónica.—Un proyecto legal barrenado.—El próximo empréstito de Cuba.—El contrabando en Algeciras.—Proyectos de Hacienda.—Amortización de consolidado.—Tramvía de Barcelona y Clot y San Andrés.—Banco de Santander.—Memoria del Consejo de administración de los ferrocarriles del Noroeste, relativa á las obras de nueva construcción.—Semana extranjera: Bolsa de París; Banco de Francia.—Guía del accionista.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y de Barcelona. El centro de suscripción se halla establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 40, librería de B. Bailliére. La correspondencia se dirigirá al Director, Carrera de San Jerónimo, núm. 28.

SANTOS DEL DIA.

Santos Félix, Severiano y Maximiano, Obispos, y Santa Irene, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 85 de abono.—Turno impar.—Il re di Lahore. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—El Trovador.—De madrugada. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El salto del Pasiego. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Sobre quien viene el castigo.—Una casa de fieras. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Un buen apunte.—Administración pública. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El marido de la viuda.—Amarse y aborrecerse.—La viuda y la niña.—Un joven simpático. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Ya pareció aquello.—Los estanqueros aéreos.—Ganar la plaza.—Por un ángel.—Balle.